

CONTESTACION DEMANDA RADICADO No. 00503-00

Oscar Enrique Gil García <oscarenriquegilgarcia@gmail.com>

Lun 05/06/2023 15:11

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 05-06-2023 14.30.pdf;

De manera respetuosa me permito solicitarles a los funcionarios del Juzgado, se sirvan confirmar el recibo de esta contestación de demanda.

atentamente,

OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA
ABOGADO.

Santa Marta, 2 Junio de 2023.

Doctor

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta

E. D. S.

REF: RAD. No. 2021- 00503-00. DEMANDA EJECUTIVA DE INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A CONTRA MICHAEL KARL HARTMAN Y VICTOR ABELLO Y ASOCIADOS LTDA.

OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 58.590 del Consejo Superior de la Judicatura, cedula en El Banco – Magdalena, bajo el No. 12.583.735, con correo electrónico para notificación personal: oscarenriquegilgarcia@gmail.com, en uso del poder otorgado por mi poderdante **ANA CECILIA ABELLO LACOUTURE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.534.389, domiciliada y residente en el Distrito de Santa Marta, de transito por el exterior (España), con dirección electrónica: abellolacou@hotmail.com, quien obra como representante legal de la Sociedad **VICTOR ABELLO Y ASOCIADOS LTDA**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en el Distrito de Santa Marta, identificada con el Nit No. 891.701.623-1, demandada en el proceso de la referencia, conforme al poder que acompaño, y encontrándome dentro del término de ley, me permito contestar la demanda promovida por la empresa **INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A**, persona jurídica de derecho privado, constituida mediante escritura pública No. 1060 del 5 de mayo de 200, otorgada ante la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta, registrada ante la Cámara de Comercio de la misma ciudad, bajo el No. 17685, identificada con el Ni Nit. 900.052.233-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ROMERO CABALLERO**, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.459.117, residente en el Distrito de Santa Marta, demanda que actualmente cursa en este Juzgado, lo cual hago en los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS CONDENAS

Me opongo señor Juez, que se impongan las condenas solicitadas por el demandante a través de su procurador judicial, por carecer de todo punto de vista legal y convencional de fundamento, por lo que respetuosamente pido que se abstenga de imponer a mi representada las condenas deprecadas en el libelo demandatorio.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS
HECHOS DE LA DEMANDA**

Doy respuesta a todo y cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron planteados por el ejecutante en su escrito de demanda, de la siguiente manera:

AL PRIMER HECHO DE LA DEMANDA: *No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.*

AL SEGUNDO HECHO DE LA DEMANDA: *No nos consta, debe probarse en esta demanda.*

AL TERCER HECHO DE LA DEMANDA: *No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.*

AL CUARTO HECHO DE LA DEMANDA: *No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.*

AL QUINTO HECHO DE LA DEMANDA: *No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.*

AL SEXTO HECHO DE LA DEMANDA: *No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.*

AL SEPTIMO HECHO DE LA DEMANDA: *No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.*

AL OCTAVO HECHO DE LA DEMANDA: *No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.*

AL NOVENO HECHO DE LA DEMANDA: *No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.*

AL DECIMO HECHO DE LA DEMANDA: *No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.*

AL DECIMO PRIMER HECHO DE LA DEMANDA: *No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.*

AL DECIMO SEGUNDO HECHO DE LA DEMANDA: *No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.*

AL DECIMO TERCERO HECHO DE LA DEMANDA: *No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.*

AL DECIMO CUARTO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL DECIMO QUINTO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL DECIMO SEXTO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL DECIMO SEPTIMO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL DECIMO OCTAVO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL DECIMO NOVENO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL VIGÉSIMO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL VIGÉSIMO PRIMERO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL VIGÉSIMO TERCERO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL VIGÉSIMO CUARTO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL VIGÉSIMO QUINTO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL VIGÉSIMO SEXTO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL VIGÉSIMO SEPTIMO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL VIGÉSIMO OCTAVO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL VIGÉSIMO NOVENO HECHO DE LA DEMANDA: No se admite como cierto, debe probarse en esta demanda.

AL TRIGESIMO HECHO DE LA DEMANDA: Debe probarse este hecho en la demanda.

AL TRIGESIMO PRIMER HECHO DE LA DEMANDA: Es cierto.

AL TRIGESIMO SEGUNDO HECHO DE LA DEMANDA: Debe probarse este hecho en la demanda.

AL TRIGESIMO TERCERO HECHO DE LA DEMANDA: Debe probarse este hecho en la demanda.

AL TRIGESIMO CUARTO HECHO DE LA DEMANDA: Debe probarse este hecho en la demanda.

AL TRIGESIMO QUINTO HECHO DE LA DEMANDA: Debe probarse este hecho en la demanda.

AL TRIGESIMO SEXTO HECHO DE LA DEMANDA: Debe probarse este hecho en la demanda.

AL TRIGESIMO SEPTIMO HECHO DE LA DEMANDA: Debe probarse este hecho en la demanda.

AL TRIGESIMO OCTAVO HECHO DE LA DEMANDA: Debe probarse este hecho en la demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo del Código de Comercio 581, 647, 656, 684, artículo 282 del Código General del Proceso, demás normas concordantes

PRUEBAS

Solicito comedidamente al señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas como pruebas en este proceso las que a continuación relaciono y las que allegare en el momento procesal oportuno que tengan que ver con la Litis.

PRUEBA TESTIMONIAL:

- Solicito que se cite al señor **MICHAEL KARL HARTMAN**, mayor de edad, quien reside en la carrera 1 No. 22- 79 apto 1301 del Distrito de Santa Marta, teléfono celular No. 3103955745; correo electrónico mkjhartmann@yoou.com, para que rinda declaración con relación a la existencia del contrato de agencia marítima con la Sociedad Víctor

Abello y Asociados Ltda., porque tiempo se firmó este contrato, si actualmente está vigente, especialmente para la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva en contra de los encartados, si es el capitán y propietario de la embarcación FOREVER, si la agencia marítima en cabeza de la Sociedad Víctor Abelló y Asociados Ltda., es quien lo representa en suelo colombiano y debe responder por las obligaciones relativas a la nave que agencia.

- **OFICIAR:**

Al señor **MICHAEL KARL HARTMAN**, a la dirección relacionada en el libelo demandatorio, para que allegue el contrato de mandato derivado de la agencia marítima Víctor Abelló y Asociados Ltda., en el evento de existir dicho contrato, hacemos esta solicitud por cuanto mi poderdante no tiene en su poder el aludido contrato, actualmente la señora **ANA CECILIA ABELLO LACOUTURE**, reside en el país de España, por asuntos de familia.

PETICION ESPECIAL

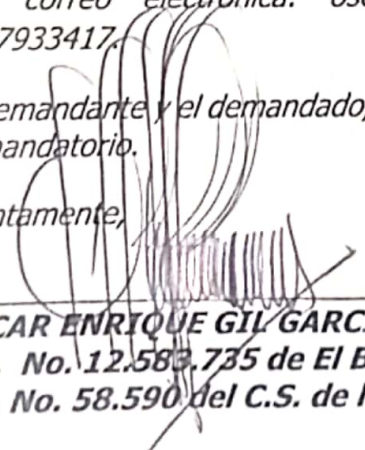
Me permito solicitarle al señor Juez, se sirva requerir a la parte actora, para que se sirva allegar el original de la facturas y contratos a que se hace referencia en el libelo demandatorio.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en calidad de apoderado recibe notificaciones en mi dirección calle 29 C No. 24-16 Urbanización las Vegas del Distrito de Santa Marta, con correo electrónica: oscarenriquegilgarcia@gmail.com, celular 3017933417.

El demandante y el demandado, en las direcciones relacionadas en el libelo demandatorio.

Atentamente,


OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA
C.C. No. 12.583.735 de El Banco - Magdalena
T.P. No. 58.590 del C.S. de la J.



Oscar Enrique Gil Garcia
ABOGADO



Santa Marta, 26 Abril de 2023.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Santa Marta

E. S. D.

REF.: RAD. No. 2021-00503-00. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A CONTRA MICHAEL KARL HARTMAN Y VICTOR ABELLO Y ASOCIADOS LTDA.

ANA CECILIA ABELLO LACOUTURE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.534.389, domiciliada y residente en el Distrito de Santa Marta, de transito por el exterior (España), con correo electrónico para notificación judicial: abellolacou@hotmail.com, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad **VICTOR ABELLOS Y ASOCIADOS LTDA**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en el Distrito de Santa Marta, identificada con el Nit No. 891.701.623-1, mediante el presente memorial confiero poder especial, amplio y suficiente al **Doctor OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 58.590 del Consejo Superior de la Judicatura, cedula en El Banco - Magdalena bajo el número 12.583.735, con correo electrónico: oscarenriquegilgarcia@gmail.com, para que se sirva dar contestación y salga en defensa de los intereses de la empresa que represento con relación a la demanda anunciada en la referencia, instaurada por la empresa **INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A**, igualmente persona jurídica de derecho privado, constituida mediante escritura pública No. 1060 del 5 de mayo de 2005, otorgada ante la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta, registrada ante la Cámara de Comercio de la misma ciudad bajo el No. 17685, identificada con el Nit No. 900.052.233-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ROMERO CABALLERO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.459.117, demanda que actualmente cursa ante el despacho judicial.

Calle 29 C No. 24 -16 Urbanización las Vegas - Celular 3017933417, Santa Marta D.T.C.H.

Oscar Enrique Gil García
ABOGADO

El Doctor **GIL GARCIA**, queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, reasumir, aportar pruebas y demás diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase reconocer personería, a mi apoderado en los términos en que se otorga el presente poder.

Atentamente,

Ana Cecilia Abello

ANA CECILIA ABELLO LACOUTURE
C.C. No. 36.534.389.

Aceptor:

OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA
C.C. 12.583.735 de El Banco – Magd.
T.P. 58.590 del C.S. de la J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PREVIO

En la ciudad de MADRID el 06 mayo 2023 11:18 AM compareció ante mí el señor ANA CECILIA ABELLO LACOUTURE identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA 36534389, quien MARTA MAGDALENA, quien manifiesta que la firma que aparece en el presente documento es suya y que alude al contenido del mismo. Con fe de fe a: AUTORIDADES COLOMBIANAS.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Ana Cecilia

Firma del interesado

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
Calle 140 No. 10-10 Bogotá, D.C.

Procedente de:

Cesar García



Consulado
Calle 140 No. 10-10
Madrid, España
Fecha de Expedición: 06 mayo 2023

Expediente No.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <https://consulados.gub.co/verificar>
Código de Verificación: 87031417

Código 2917 No. 24-18 Urbanización Las Vigas - Cúcuta, 601703417, Santa Marta 221 C.R.

Santa Marta, 2 Junio de 2023.

Doctor

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta

E. D. S.

REF: RAD. No. 2021- 00503-00. DEMANDA EJECUTIVA DE INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A CONTRA MICHAEL KARL HARTMAN Y VICTOR ABELLO Y ASOCIADOS LTDA.

OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 58.590 del Consejo Superior de la Judicatura, cedula en El Banco - Magdalena, bajo el No. 12.583.735, con correo electrónico para notificación personal: oscarenriquegilgarcia@gmail.com, en uso del poder otorgado por mi poderdante **ANA CECILIA ABELLO LACOUTURE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.534.389, domiciliada y residente en el Distrito de Santa Marta, de transito por el exterior (España), con dirección electrónica: abellolacou@hotmail.com, quien obra como representante legal de la Sociedad **VICTOR ABELLO Y ASOCIADOS LTDA**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en el Distrito de Santa Marta, identificada con el Nit No. 891.701.623-1, demandada en el proceso de la referencia, conforme al poder que acompaño, y encontrándome dentro del término de ley, me permito promover **EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES**, conforme a lo ordenado en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, comoquiera que de la lectura de las pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio, se advierte que las misma no fueron peticionadas como subsidiarias y principales, lo que hace presumir que tienen el carácter de principal, y no es cierto, por cuanto son pretensiones con origen diferentes y debió especificarse que se acumula pretensión de mínima cuantía. Salvo mejor criterio considero que las pretensiones indicadas en esta demanda están mal relacionadas, por lo que debe corregirse conforme lo establece nuestra norma procesal civil.

Por lo anterior le solicito al señor Juez, correr traslado al demandante para los fines de ley.

Cualquier información la recibiré a mi correo electrónico: oscarenriquegilgarcia@gmail.com,

Del señor Juez,

Atentamente,

OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA
C.C. No. 12.583.735 de El Banco - Magdalena
T.P. No. 58.590 del C.S. de la J.

Santa Marta, 2 Junio de 2023.

Doctor

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta

E. D. S.

REF: RAD. No. 2021- 00503-00. DEMANDA EJECUTIVA DE INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A CONTRA MICHAEL KARL HARTMAN Y VICTOR ABELLO Y ASOCIADOS LTDA.

OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 58.590 del Consejo Superior de la Judicatura, cedula en El Banco – Magdalena, bajo el No. 12.583.735, con correo electrónico para notificación personal: oscarenriquegilgarcia@gmail.com, en uso del poder otorgado por mi poderdante **ANA CECILIA ABELLO LACOUTURE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.534.389, domiciliada y residente en el Distrito de Santa Marta, de transito por el exterior (España), con dirección electrónica: abellolacou@hotmail.com, quien obra como representante legal de la Sociedad **VICTOR ABELLO Y ASOCIADOS LTDA**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en el Distrito de Santa Marta, identificada con el Nit No. 891.701.623-1, demandada en el proceso de la referencia, conforme al poder que acompaño, y encontrándome dentro del término de ley, me permito promover **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDADA**, conforme a lo ordenado en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, comoquiera que el demandante, al no enviar al correo electrónico del representante legal de la empresa el auto que libro el mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados, como lo exige el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 de 2022, tampoco las facturas que son objetos de cobranzas. Cabe anotar que esta demanda según el escrito introductor, el apoderado judicial del demandante nos hace referencia de que ésta fue inadmitida y posteriormente subsanada, escritos que no fueron puestos en conocimientos de la empresa que represento en este asunto, no está por demás anotar que la radicación a que se hace referencia en esta demanda, corresponde a una acción de tutela, lo que me informo la secretaria del Juzgado de conocimiento, que nada tiene que ver con la demanda ejecutiva en mención, lo cual es extraño, por decir lo menos. Así las cosas, consideramos que no se notificó en legal forma el aviso de comunicación de demanda a mi poderdante como representante legal de la empresa **VICTOR ABELLO Y ASOCIADOS LTDA**, por no allegarse el auto del mandamiento de pago, omisión que viola garantías de orden constitucional

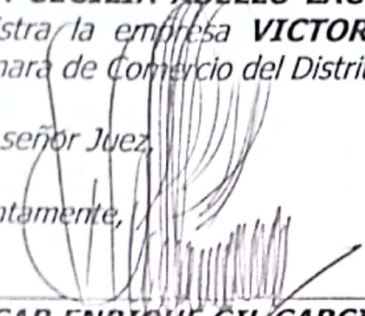
Oscar Enrique Gil García
ABOGADO

y legal, por lo que solicito se deje sin efecto la notificación efectuada a mi poderdante, y se notifique la demanda conforme lo establece la ley.

También quiero resaltar que el demandante a través de su procurador judicial no nos indica como obtuvo la dirección electrónica de la señora **ANA CECILIA ABELLO LACOUTURE**, y si esta corresponde a la que registra la empresa **VICTOR ABELLO Y ASOCIADOS LTDA**, en la Cámara de Comercio del Distrito de Santa Marta.

Del señor Juez,

Atentamente,



OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA
C.C. No. 12.583.735 de El Banco - Magdalena
T.P. No. 58.590 del C.S. de la J.